

estavades, que fiziesedes el pleyto homenaje. E vos mando que de aquí adelante no vos torneys a confederar, ni por vandos y parçialidades vos junteis unos con otros en vos ayuntar ni favorezcades, de manera que bivays en toda paz e sosiego e a mor de la çibdad sea bien regida. Lo qual vos mando que asi se faga e cunpla, so pena que por el mesmo fecho perdays e ayays perdido los ofiçios de regimiento e juraderias e otros qualesquier ofiçios que tengays, e yncurrais en pena de veynte mill maravedies cada uno si lo prefizieredes.

E si despues de fecho vos tornaredes a confederar e juramentar dare destierro de la dicha çibdad por un año, la qual dicha pena mando al mi corregidor de la dicha çibdad que se presente cada vez que en ella cayeredes e irrumpieredes. Demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parezcades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

En la muy noble çibdad de Toledo a catorze dias del mes de noviembre, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill quatroçientos e setenta e nueve Años.

Yo el Rey. Yo Gaspar de Ariño, secretario del rey nuestro señor, la fiz escrevir por su mandado.

173

1479, diciembre, 31. Puebla de Sta. María de Guadalupe. Reyes al adelantado de Murcia. Orden de que toda la gente que pudiera fuera a impedir que el marqués de Villena entrara en Chinchilla. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fols. 16r-v.)

174

1480, Enero, 20. Toledo. Reyes Católicos a los corregidores, justicias etc., de todos sus reinos para que se haga justicia a unos portugueses. (A.G.S., I-1480, fol. 151.; A.G.R.M; R-30, doc. 20/215.)

Don Fernando e doña Ysabel etc. A vos Alonso de Merlo, de nuestro consejo e nuestro asystente en la muy noble çibdad de Sevilla, e a los corregidores, asysten-



tes, alcaldes e otras justiçias qualesquier asy de la dicha çibdad de Sevilla como de todas las otras çibdades, villas e lugares de nuestros regnos e señorios, e a cada uno e qualquiera de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que Mateo Fernandez e Anton Martinez, portugueses, escuderos del muy alteza rey de Portugal e nuestro muy caro e muy amado primo, nos fizieron relacion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presentaron, diziendo que estando ellos en las mares de nuestros reynos, en puerto de Cartajena, no faziendo ni diziendo porque mal y daño de reçeibir, so confianza de la paz e amistad fecha e firmada e jurada entre nos e el dicho rey de Portugal, que el capitan Chichones e Asamar, jurados de la dicha çibdad de Sevilla, e Juan de Sevilla, morador de la dicha çibdad, e Ramiro, hermano del dicho Chichones e jurado Asomar e Juan de Sevilla e Ramiro, fuyeron e se fueron del dicho puerto con la dicha caravela, de manera que no pudieron cobrar cosa alguna de lo que asy les fue tomado e robado, ni el dicho alcayde les pudo fazer cunplimiento de justiçia; sobre lo qual mostraron ante nos en el nuestro consejo testimonio. E nos suplicaron e pidieron por merçed que sobrello les proveyese de recaudo con justiçia; e como la nuestra merçed fuese. E nos mandamos ver la dicha ynformaçion en el nuestro consejo; e por ellos vista fue acordado que nos deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que, viendo la dicha ynformaçion echa por parte de los dichos Mateo Fernandez e Anton Martinez, vos sera presentado, e sy menester fuera ayades otra de nuevo, e sy por ella fallaredes lo sobredicho aver sydo e pasado, asy prendais los cuerpos a los dichos capitan Chichones e Asomar, jurado, e Juan de Sevilla, hermano del dicho Chichones. E los sequestreis los bienes en qualquier e qualesquier lugar que los fallaredes, e llamadas e oydas las partes, sin largas ni dilaciones de maliçia entregueis e fagais de vuelta a los dichos Mateo Fernandez e Anton Martinez de la dicha caravela e de todas las cosas que en ella tomaron con mas las costas e daños que a esta cabsa se les han recresido, e fagais soltar los dichos presos e proçedades contra los culpantes segun fallaredes por ofiçio e por derecho como quebrantadores de la paz puesta por su rey e reyna e señores naturales.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara.

Dada en Toledo a veynte dias de enero de mill quatroçientos e ochenta años.

